

#### Resolución Gerencial Nº 506-2024-MDP/GM

Pichari, 23 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°1057-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°1257-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°6141-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N°4415-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°0672-2024-MDP/OGRD-CGQU-J del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, Carta N°001-2024-MDP-DCQ/CONSULTOR del Consultor, Carta N°380-2024-MDP/OAF-SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe N°0632-2024-MDP/OGRD-CGQU-J del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, Informe N°4066-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°004-2024-MDP-OSLP/AAIN-I del Inspector de la Actividad, Carta N°09-2024-MDP/OGRD-R del Residente de la Actividad; Respecto a la solicitud de Aprobación del Expediente Adicional N°01, con Deductivo N°01 y Ampliación de Plazo N°01 sin Ampliación Presupuestal; a favor de la Actividad: "ENCAUSAMIENTO Y DESCOLMATACION DEL RIO CHIRUTIARI Y EL CAUCE DEL RIACHUELO EN EL SECTOR OMAYA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC, de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral j) indica: "aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo";

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones,

ASESORIA P

JURIDICA

· ENCION







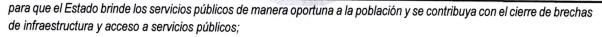


### PICHARI - VRAEM

Página 1 | 6









Que, la Resolución de Contraloría N°195-88 CG sobre "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", dispone en su artículo 1° numeral 1) que las entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, en la etapa de construcción, la entidad dispondrá de un cuaderno de Obra en el cual anotara "(...) las modificaciones autorizadas así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";



Que, la Directiva N°001 -2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: "33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N°08-A registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión y Formato N°08-C: Registro en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión; el numeral 33.3 prescribe que, durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";



Que, mediante Resolución Gerencial N°359-2022-MDP-GM de fecha 23 de diciembre del 2022, se aprueba la "Directiva para la Ejecución De Proyecto de Inversión Publicas por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari - 2023", la misma que establece en el numeral 10.6 y literal 10.6.1 Adicional de Obra lo siguiente: "A)- Para la aprobación de un adicional de obra por cualquier variación y/o modificación del contenido pre establecido en el original del expediente técnico del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor un expediente conteniendo como mínimo lo siguiente: 1) Un informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación del expediente adicional. 2) Copia de las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas tanto por el residente como del supervisor, sobre la necesidad de ejecutar el adicional, 3) Para su presentación deberá contener la siguiente documentación: memoria descriptiva, planilla de metrados, análisis de costos unitarios (para partidas nuevas), presupuesto, cronograma de ejecución, planos, especificaciones técnicas (para partidas nuevas), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, copia del informe de compatibilidad del expediente técnico, 4) En caso que el adicional de obra, genere mayores gastos generales estos no podrán ser en porcentaje mayor al del expediente original; 5) En caso se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar adicionalmente la ampliación de plazo, posterior a la aprobación del adicional, (...); 6) No se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la Resolución de Aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los Adicionales de Obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra" (...);



Que, la Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM, con el que se aprueba la Directiva N°001-2023-MDP/GM - "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa"; en el numeral 10.7 AMPLIACIÓN DE PLAZOS, prevé que; A) Las ampliaciones de plazo, se otorgaran por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. De acuerdo a las siguientes causales: - Atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra. - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Municipalidad, como Demoras en la absolución de consultas, en la Aprobación de Mayores Metrados o Ampliación de Metas (Adicionales), que afecten el Calendario de avance de obra. - Caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado (fotografías, pruebas de campo, etc.). - Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.



## **PICHARI - VRAEM**

Página 2 | 6





- Por modificaciones del expediente técnico de obra: reducción, ampliación, obras adicionales, Reformulación, previamente reconocidas por la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia Municipal y siempre que aquellas afecten el plazo contractual. - Limitación o demora en la disposición de los recursos financieros. - Toda ampliación de plazo deberá ser aprobado con resolución promulgada por la máxima autoridad administrativa y/o del funcionario con delegación. (...). B) Solo será procedente otorgar dichas prorrogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra, de tal forma que representa demora en la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prorroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica;

Que, mediante el numeral 10.7.1 literal A) de la Directiva antes citada, hace mención al Procedimiento para la



Ampliación de Plazo y señala taxativamente que: "- El Residente de la Obra presenta la solicitud de Ampliación de Plazo al Supervisor de Obra o Inspector, adjuntando la siguiente documentación: Informe sustentatorio (Fotografías, pruebas y ensayos), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, donde se haya anotado desde el inicio y hasta el final las ocurrencias que son causales ajenas a la voluntad del residente, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y el nuevo calendario de avance de obra. — El Supervisor o Inspector, emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles. — La Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite informe aprobando, observando o rechazando la solicitud (en un plazo de 04 días hábiles), de ser aprobada, la solicitud (en el plazo no mayor de cuatro días hábiles), se remite a la Gerencia de Infraestructura. — La Gerencia de Infraestructura con VºBº, remite a la Gerencia Municipal, para su aprobación vía acto resolutivo en el plazo de 02 días hábiles. — La Gerencia Municipal, aprueba la Ampliación de Plazo, mediante Acto Resolutivo, en un plazo de 02 días hábiles":



Ing. Edelhiro O. Sulva Parrón Gerustre De Monastructura

Que, el numeral 10.13 de la señalada Directiva, respecto a la modificación del proyecto en el Ítem 10.13.1 señala taxativamente: "Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Deberá sustentarse y solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia Municipal, quienes la aprobarán, si presenta ésta, cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra. Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o Inspector, serán responsabilidad directa del Residente de Obra, conllevando a las sanciones correspondientes."; el Ítem 10.13.8 señala que: "En el caso de Ampliación Presupuestal el Supervisor o Inspector evaluará la Solicitud que presente el Residente, esta debe orientarse básicamente a: A. Verificar la validez y procedencia de la causal invocada; B. Análisis cuantitativo e incidencia de la causal invocada sobre el presupuesto de financiamiento; C. Evaluación del costo del saldo de obra; D. Determinación de la Ampliación Presupuestal a ser otorgada";



Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N°790-2023-MDP/GI, se resuelve APROBAR el Expediente Técnico de la actividad: "ENCAUSAMIENTO Y DESCOLMATACION DEL RIO CHIRUTIARI Y EL CAUCE DEL RIACHUELO EN EL SECTOR OMAYA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un importe total de S/. 480,423.11 soles, con Plazo de Ejecución de 60 días calendario, bajo la modalidad de Administración Directa;



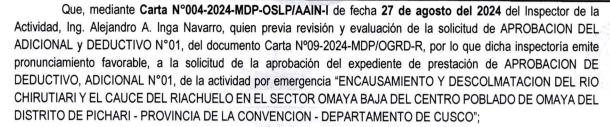
Que, mediante Carta N°09-2024-MDP/OGRD-R, de fecha 26 de abril de 2024, emitido por el Residente de Actividad – Ing. Roy Mirto Macote Orosco; quien REMITE al Inspector de la Actividad, el expediente de Adicional N°01 y Deductivo N°01 sin incremento presupuestal, a favor de la Actividad: "ENCAUSAMIENTO Y DESCOLMATACION DEL RIO CHIRUTIARI Y EL CAUCE DEL RIACHUELO EN EL SECTOR OMAYA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", y SOLICITA dar su conformidad para su aprobación bajo acto resolutivo, y de esa manera culminar todas las metas de la actividad;

## **PICHARI - VRAEM**

Página 3 | 6









Que, mediante Informe N°4066-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 27 de agosto del 2024 del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, quien solicita la opinión del proyectista sobre el adicional N°01 y deductivo N°01, sin ampliación presupuestal, de la actividad por emergencia "ENCAUSAMIENTO Y DESCOLMATACION DEL RIO CHIRUTIARI Y EL CAUCE DEL RIACHUELO EN EL SECTOR OMAYA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO";



Que, mediante Informe N°0632-2024-MDP/OGRD-CGQU-J de fecha 28 de agosto del 2024 del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, Ing. Carlos Fidel Quispe Ucharima, quien solicita la opinión técnica del proyectista sobre el adicional N°01 y deductivo N°01, sin ampliación presupuestal, de la actividad por emergencia "ENCAUSAMIENTO Y DESCOLMATACION DEL RIO CHIRUTIARI Y EL CAUCE DEL RIACHUELO EN EL SECTOR OMAYA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO";



Que, mediante Carta N°380-2024-MDP/OAF-SCHE de fecha 29 de agosto del 2024 del Director de Administración y Finanzas, CPC. Santiago Chacon Egoabil, por el cual solicita la opinión técnica del proyectista sobre el adicional N°01 y deductivo N°01, sin ampliación presupuestal, de la actividad por emergencia "ENCAUSAMIENTO Y DESCOLMATACION DEL RIO CHIRUTIARI Y EL CAUCE DEL RIACHUELO EN EL SECTOR OMAYA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO";



Que, mediante Carta N°001-2024-MDP-DCQ/CONSULTOR de fecha 12 de setiembre del 2024 del Consultor Ing. David Condori Quispe, quien concluye que el petitorio solicitado es procedente ya que la entidad es la única responsable de la aprobación y ejecución de mayores metrados, partidas nuevas y deductivos, según la necesidad que consideren convenientes, asimismo recomienda que se respete los parámetros de diseño presentados en la ficha técnica;



Que, mediante Informe N°0672-2024-MDP/OGRD-CGQU-J de fecha 16 de setiembre del 2024 del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, Ing. Carlos Fidel Quispe Ucharima, quien señala que el consultor da opinión PROCEDENTE para la ejecución de mayores metrados, partidas nuevas, deductivo y la incorporación de nuevos cauces de riachuelos a intervenir en la actividad "ENCAUSAMIENTO Y DESCOLMATACION DEL RIO CHIRUTIARI Y EL CAUCE DEL RIACHUELO EN EL SECTOR OMAYA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; según Carta N°001-2024-MDP-DCQ/CONSULTOR;

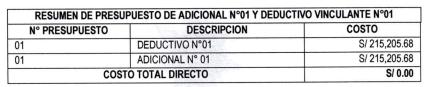
Que, mediante Informe N°4415-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 17 de setiembre del 2024 del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, quien de acuerdo a los expuesto y realizando el análisis correspondiente a la SOLICITUD DE APROBACION DEL ADICIONAL N°01 POR 30 D.C. de la actividad por emergencia "ENCAUSAMIENTO Y DESCOLMATACION DEL RIO CHIRUTIARI Y EL CAUCE DEL RIACHUELO EN EL SECTOR OMAYA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; según Carta N°001-2024-MDP-

# **PICHARI - VRAEM**

Página 4 | 6



DCQ/CONSULTOR; da la opinión favorable para su aprobación bajo acto resolutivo a fin de cumplir con las metas programadas; según el cuadro siguiente:





Que, mediante Informe N°6141-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J de fecha 18 de setiembre del 2024 del Jefe de la División de Obras Públicas, Ing. Demetrio Vargas Perez, quien señala que es PROCEDENTE aprobar vía acto resolutivo del adicional N°01 y Deductivo N°01, toda vez que la solución técnica planteada por los responsables de la ejecución busca cumplir con los objetivos de la actividad, recomendando su aprobación vía acto resolutivo del Adicional N°01 y Deductivo N°01, sin Ampliación Presupuestal y Ampliación de Plazo N°01 por 30 días calendarios por la causal de modificación del expediente técnico y por guardar vinculo de necesidad con el adicional N°01, ;



Que, mediante Informe N°1257-2024-MDP/GI-EOSB-G de fecha 20 de setiembre del 2024 del Gerente de Infraestructura, Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien remite opinión favorable para la aprobación del Adicional N°01, Deductivo N°01, sin Ampliación Presupuestal y Ampliación de Plazo N°01 por 30 días calendarios, por la causal de modificación del expediente técnico y por guardar vinculo de necesidad con el adicional N°01, a favor de la Actividad por emergencia "ENCAUSAMIENTO Y DESCOLMATACION DEL RIO CHIRUTIARI Y EL CAUCE DEL RIACHUELO EN EL SECTOR OMAYA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO";



Que, mediante **Opinión Legal N°1057-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **23 de setiembre del 2024** del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE aprobar el adicional N°01 con deductivo N°01, sin ampliación presupuestal, asimismo es PROCEDENTE APROBAR la Ampliación de Plazo N°01 por 30 días calendarios, por la causal de modificación del expediente técnico y por guardar vinculo de necesidad con el adicional N°01, de la actividad por emergencia denominada: "ENCAUSAMIENTO Y DESCOLMATACION DEL RIO CHIRUTIARI Y EL CAUCE DEL RIACHUELO EN EL SECTOR OMAYA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", necesarios para el cumplimiento de la meta y objetivos de la actividad;



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Que, conforme al artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el expediente de prestación ADICIONAL N°01, Y DEDUCTIVO N°01, SIN AMPLIACION PRESUPUESTAL, a favor de la actividad: "ENCAUSAMIENTO Y DESCOLMATACION DEL RIO

### PICHARI - VRAEM

Página 5 | 6



CHIRUTIARI Y EL CAUCE DEL RIACHUELO EN EL SECTOR OMAYA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo, según el detalle siguiente:

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE ADICIONAL Nº01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº01		
N° PRESUPUESTO	DESCRIPCION	COSTO
01	DEDUCTIVO N°01	S/ 215,205.68
01	ADICIONAL N° 01	S/ 215,205.68
COSTO TOTAL DIRECTO		S/ 0.00

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR, la AMPLIACION DE PLAZO Nº01, CUANTIFICADO EN 30 DÍAS CALENDARIOS, por la causal de modificación del expediente técnico y por guardar vinculo de necesidad con el Adicionales N°01 a favor de la actividad "ENCAUSAMIENTO Y DESCOLMATACION DEL RIO CHIRUTIARI Y EL CAUCE DEL RIACHUELO EN EL SECTOR OMAYA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI -PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo;

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura, como unidad ejecutora de la actividad: "ENCAUSAMIENTO Y DESCOLMATACION DEL RIO CHIRUTIARI Y EL CAUCE DEL RIACHUELO EN EL SECTOR OMAYA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", bajo responsabilidad, adoptar las acciones pertinentes, para el registro en el Formato correspondiente (según corresponda), de igual forma, con esta última modificación asegure la culminación del PIP y posterior se efectúe el cierre respectivo, asimismo, conjuntamente con la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de las plazos señalados y conforme al cronograma establecido.

ARTÍCULO CUARTO. - DETERMINAR que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.c. ALCALDIA GI DOP OSLP OGRD Pag. Web







Página 6|6

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe , Correo:mdpicharivraem@gmail.com









